
CONTENIDO

**CARTA DEL DIRECTOR
JURIDICO**

5

I.- ENSAYOS

La responsabilidad institucional en la aplicación de sangre y sus derivador
Oscar Arias Valverde.

7

Guillermo Padilla y la CCSS

Yalena de la Cruz 17

**II.- JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL**

1.- RESARCIMIENTO DE INDEMNIZACION.

Según su Ley Constitutiva, la CCSS puede exigir al médico responsable, que le reintegre la suma por ella pagada como indemnización a afectados por mala praxis.

31

2.- APORTES DEL ESTADO. Las partidas presupuestarias para que el Estado pague sus aportes a la CCSS, son recursos ordinarios de ésta. La Asamblea Legislativa no puede fijarles destino, sin violar las facultades constitucionales de la CCSS.

32

3.- EL DEPOSITO DE MENOR. El depósito de menor acordado por el Patronato de la Infancia como medida cautelar, ante situación de riesgo social de la madre, no constituye privación ilegítima de libertad ni secuestro penal.

36

4.- REFORMAS POR LEY DE PRESUPUESTO. Procede incluir normas generales en las leyes de presupuesto, si se refieren a la ejecución del mismo. Pero no es posible incluir en esas leyes normas que tiendan a modificar la Ley de la CCSS.

36

5.- POTESTAD DE AVOCACION.

Aunque las normas que rigen las relaciones entre la CCSS y sus trabajadores confieren al jefe inmediato la potestad de proponer la sanción del subalterno, el superior también puede hacerlo con base en su potestad general de avocación.

38

6.- OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES.

La prestación de servicios por parte del Estado debe hacerse en forma racional y no arbitraria, pero el paciente está obligado a observar los procedimientos y las prescripciones.

41

7.- ESTABILIDAD LABORAL En los contratos de prestación de servicios con plazo determinado, la destitución no deviene ilegítima, pues la permanencia del servidor estaba condicionada al vencimiento del plazo.

42

8.- HABILITACION PROFESIONAL.

Si en un hospital, un médico aún no autorizado interviene quirúrgicamente bajo la tutela de un especialista debidamente registrado, no constituyen violación al derecho de inviolabilidad de la vida humana, sino un problema de carácter reglamentario.

44

9.- CONCURSO DE ANTECEDENTES.

Mientras se revisan las calificaciones de los concursantes, no se ha producido aún lesión a los intereses de ninguno de ellos. Además, al notificarles el resultado general del concurso, cualquier interesado podrá ejercer las acciones legales.

45

10.- REVISION DE PERTENENCIAS.

El registro, a la salida de centros hospitalarios, de pertenencias personales como maletines y bolsos, es válido

para prevenir la sustracción de bienes públicos, en tanto no implique tratamiento ofensivo. **46**

III.- JURISPRUDENCIA LABORAL

- 1.-DEDICACION EXCLUSIVA.** Si el derecho al pago de dedicación exclusiva se le reconoce a quien desempeñe un puesto de jefatura para el que se requiere título de licenciado sin tenerlo, no basta desempeñar cualquier otra jefatura que no requiera el título dicho, para ganar ese derecho. **49**
- 2.-PENSION POR VEJEZ.** Corresponde a la CCSS determinar por reglamento los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y las condiciones en que éstos se otorgarán. **59**
- 3.-RIESGO DEL TRABAJO.** Antes de universalizarse los Riesgos de Trabajo, el patrono no estaba obligado a asegurar a sus trabajadores contra los mismos, pero ello no lo eximía de la reparación de daños sufridos en el trabajo. **61**
- 4.-ERROR EN CALCULO DE PENSION.** Si se notificó el error cometido en la suma de años y cuotas requeridos para la pensión por vejez, a menos de un mes de la comunicación en que se confería tal derecho, no se configuró ningún derecho patrimonial adquirido ni una situación jurídica consolidada. El error no es fuente de derechos. **66**
- 5.-PENSION COMPLEMENTARIA.** Para calcular la pensión complementaria de quienes trabajaban para la Junta de Protección Social y el Ministerio de Salud que pasaron a la CCSS, debe contarse solamente el tiempo trabajado para ésta, porque esa pensión se cubre con fondos especialmente aportados por la Caja y los trabajadores. **69**
- 6.-PENSION POR MUERTE DE COMPAÑERO.** En materia de pensiones, las declaraciones testificales deben darse ante autoridad competente (de la CCSS, si la petición es administrativa), de manera que éstas puedan formular las preguntas que estimen necesarias, para determinar con exactitud las

circunstancias que les permitan calificar al gestionante. **76**

- 7.- DEVOLUCION DE CUOTAS.** En cuanto a las cuotas pagadas a los regímenes de la seguridad social opera la prescripción general del art. 607 del Código de Trabajo, en los términos vigentes a la época de que se trate. **79**
- 8.- INDEMNIZACION POR DESPIDO.** Que solo un testigo directo declare sobre el hecho circunstancial, no es relevante. Lo importante es que lo declarado lleve al ánimo del juzgador la certidumbre, la cual solo puede desvirtuarse con razones que demeriten la presunción de veracidad que tiene la declaración hecha con las formalidades y solemnidades de ley, en los procesos judiciales. **92**
- 9.- PENSION DE HACIENDA.** Quienes habían cumplido las circunstancias de hecho previstas en la ley que se declaró inconstitucional, conservaron los derechos concedidos en ella, de manera que es posible obtener la jubilación en el régimen de Hacienda. **102**
- 10.- MOVILIDAD LABORAL** La normativa sobre las relaciones entre la CCSS y sus trabajadores concede a estos doce salarios como auxilio de cesantía, cuando se acojan a una pensión, o deban cesar por reorganización o por despido sin responsabilidad. Pero no se aplica cuando se acogen a la movilidad laboral, pues ésta es una decisión voluntaria, equivalente a una renuncia. **106**
- 11.-CALCULO DE PENSION Y PRESTACIONES.** Los salarios que se paguen en un puesto determinado, no se toman en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones si el titular del puesto no estaba desempeñándolo por incapacidad, cuando se generaron esas remuneraciones. **112**
- 12.- JORNADA DE TRABAJO.** Si la disminución en la jornada no obedeció a un acuerdo o resolución administrativa sino a un error de la administración, no se pueden reclamar derechos adquiridos sobre la jornada menor, pues esta se basa en un error. **115**

**IV.- CONSULTORIA
JURIDICO-ADMINISTRATIVA**

- 1.- LA EXONERACION DE LA CCSS.**
Exposición sobre el principio constitucional de exoneración genérica a favor de la CCSS. **120**
- 2.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PLANILLAS.**
Criterio sobre la existencia de excepciones al 2º párrafo del art. 63 de la Ley Constitutiva de la CCSS. **131**
- 3.- RELACION LABORÁL CON MEDICOS.**
Criterio respecto de La ley aplicable a la relación de servicio entre los médicos y la CCSS. **135**
- 4.- PAGO DE PACIENTES PARTICULARES.**
Solicitud de devolución de dinero pagado por quien siendo asegurada ingresó como paciente particular. **137**
- 5.- PRESCRIPCION.** Criterio sobre los plazos de prescripción de viáticos, guardias y otros. **139**
- 6.- VENDEDORES ESTACIONARIOS.**
Situación jurídica de los vendedores estacionarios que expenden en centros de la

- CCSS. **141**
- 7.- TRASLADO DE PACIENTES.** Criterio sobre la obligación del médico de acompañar al paciente en su traslado. **142**
- 8.- PAGOS POR DOCENCIA.** Criterio sobre el pago a funcionarios que ejercen la docencia como recargo a sus funciones normales. **143**
- 9.- EL TIMBRE MEDICO.** Criterio sobre la posible obligación de cancelar el timbre médico en las constancias extendidas por los servicios de la CCSS. **144**
- 10.- ANOTACIONES EN EL EXPEDIENTE.**
Criterio sobre la legalidad de hacer anotaciones en el expediente clínico. **147**

VI.- REFERENCIAS

- 1.- DECLARACION DE ACAPULCO** **149**
- 2.- CODIGO IBEROAMERICANO DE
SEGURIDAD SOCIAL** **152**



La atención de los EBAIS es integral e incluye la toma de muestras de laboratorio. La foto corresponde al EBAIS de Santa Rosa, Turrialba